

**REVOCATORIA / ANULACIÓN DE FRACCIONAMIENTO AGRICOLA
PABON NARVAEZ JAVIER FAUSTO**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), señala: *"El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";*

Que, el artículo 226 de la CRE, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la CRE expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 ibidem, en el primer inciso establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";*

Que, el artículo 238 de la CRE señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";*

Que, el artículo 240 de la CRE, indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en lo pertinente señala: "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos";

Que, el artículo 339 ibidem, señala: *"La unidad financiera. - En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto."*

La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos.

La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas. En los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñará el tesorero quien será un contador público autorizado y observará las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable.";

Que, el artículo 340 ibidem dispone: *"Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo";*

Que, el artículo 354 COOTAD, indica: *"Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa";*

Que, el Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) en su artículo 3, indica: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 4 del COA nos señala sobre el principio de eficiencia, diciendo: *"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";*

Que, el artículo 5 ibidem, menciona sobre el principio de calidad, indicando: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";*

Que, el artículo 23 del COA, indica el principio de racionalidad, instaurando como *"La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.";*

Que, el artículo 47 del COA, habla de la representación legal de las administraciones públicas, instituyendo: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 65 Ibidem, indica a la competencia, como: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 98 Ibidem, alude que el acto administrativo, constituye: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 100 del COA, señala a la motivación del acto administrativo, como *"En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados";*

Que, el artículo 103 del COA, establece como una de las causas para la extinción de los actos administrativos el siguiente: [...] *"2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código";*

Que, el artículo 117 Ibidem, en lo que respecta a la competencia y trámite, determina que la competencia de revocatoria de actos favorables le corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 118 Ibidem, establece que, en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 119 Ibidem, determina que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código;

Que, la Ordenanza Municipal No. OM-020-2021, aprobada por el Concejo Municipal de Francisco de Orellana, el veintiocho del mes de diciembre del dos mil veintiuno, que expide la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA" en el artículo 6 numeral 4, 4.1, establece las tarifas por los servicios técnicos y administrativos, forma fijada de cálculo se detalla en la "tabla de valores por tasas", y el ítem denominado "Por anulación de fraccionamientos urbanos o rurales" el "valor" es \$ 120,00 dólares americanos;

Que, con Resolución Administrativa No. 0173-ALC-GADMFO-2025 de 02 de abril de 2025, la Máxima Autoridad Municipal, resolvió lo siguiente: *"Artículo 1.- APROBAR y en consecuencia AUTORIZAR el FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA del predio identificado como Lote S/N, con clave catastral 2201590180248, localizado en el sector RIVERA DEL PUNINO, de la parroquia NUEVO PARAISO, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con una extensión de 18,36 HAS, tal como lo han solicitado el señor PABON NAVEZ JAVIER FAUSTO C.I. 100142306-8 y conforme se ha justificado en el INFORME-GADMFO-DOT-DPRT-2025-0549, de fecha 31 de marzo del 2025 (...)"*;

Que, de acuerdo al MEMORANDO-GADMFO-DOT-WR-2025-0924 de 01 de julio de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, el Oficio S/N, suscrito por el señor Javier Fausto Pabón Narváez, ingresado en secretaría general con numero 11397-2025 motivó el inicio del trámite de anulación de fraccionamiento aprobado por la Máxima Autoridad Municipal mediante Resolución Administrativa No. 0173-ALC-GADMFO-2025 de 02 de abril de 2025, trámite que fue direccionado a la Dirección Financiera;

Que, mediante MEMORANDO No. GADMFO-DF-DRT-2025-257 de 09 de julio de 2025, la Econ. Diana Rocío Silva Guevara, Jefa del Departamento de Rentas, comunico a la Directora Financiera lo siguiente (...) *"se ha procedido con la respectiva emisión por concepto de ANULACION FRACCIONAMIENTO URBANOS/RURALES a nombre de PABON NARVAEZ JAVIER FAUSTO con CI. 1001423068 y CIU 46810 por un valor de \$ 120,00 y una emisión No. 4913037 (...)"*;

Que, mediante MEMORANDO No. GADMFO-DF-2025-2568 de 10 de julio de 2025, la Mgs. Ana María Quizhpe Ordoñez, Directora Financiera dirigida a la Máxima Autoridad Municipal, en relación al trámite de *anulación Fraccionamiento Urbanos/Rurales* solicito la emisión de Resolución correspondiente a fin de efectuar el trámite referido;

Que, una vez, examinada y estudiada la documentación constante en el expediente se puede apreciar el título de crédito No. 2076142 pagado el 15 de julio de 2025 y el acto administrativo al que la parte interesada solicita su anulación es la Resolución Administrativa No. 0173-ALC-GADMFO-2025 de 02 de abril de 2025, suscrito por Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana (Subrogante), en la que, se autorizó el fraccionamiento del predio, que corresponde al lote de terreno signado con el número S/N, con clave catastral 2201590180248, ubicado en el Barrio RIVERA DEL PUNINO, parroquia Nuevo Paraíso, cantón Francisco de Orellana, con una extensión de 18,36 HA, solicitado por el señor PABON NAVEEZ JAVIER FAUSTO C.I. 100142306-8; el acto administrativo se extingue por revocatoria, en los casos previstos en los artículo 103 numeral 2; 118 del Código Orgánico Administrativo (COA), siempre que tal revocatoria no constituya exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o el ordenamiento jurídico, la competencia de revocar actos favorables le corresponde a la Máxima autoridad Administrativa, en tal sentido es procedente la revocatoria del acto administrativo, con el criterio que en derecho público, las cosas se desasen conforme se hacen, situación que en el presente caso no se contrapone con norma expresa por lo que judicialmente es procedente la petición realizada por el administrado por lo que, al amparo de lo determinado en el literal i) del Art. 60 del COOTAD, en concordancia con lo determinado en el Art. 117 del COA;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

La alcaldesa en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 60 literales "b" e "i" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD y Art. 117 Código Orgánico Administrativo (COA).

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el contenido del **MEMORANDO-GADMFO-DOT-WR-2025-0924 de 01 de julio de 2025**, suscrito por el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial y **MEMORANDO No. GADMFO-DF-2025-2568 de 10 de julio de 2025**, suscrito por la Mgs. Ana María Quizhpe Ordoñez, Directora Financiera, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 2.- Revocar el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa No. 0173-ALC-GADMFO-2025 de 02 de abril de 2025, suscrito por Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana (Subrogante), en la que se aprobó el fraccionamiento, que corresponde al lote de terreno número S/N, con clave catastral 2201590180248, localizado en el sector

RIVERA DEL PUNINO, de la parroquia NUEVO PARAISO, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, solicitado por el señor Pabón Narváez Javier Fausto con cedula de ciudadanía No. 100142306-8, producto de aquello se fracciona del lote de mayor extensión un área de 1.0007 Has, dando una denominación al Lote Nro. S/N-A, en efecto vuelve al estado anterior.

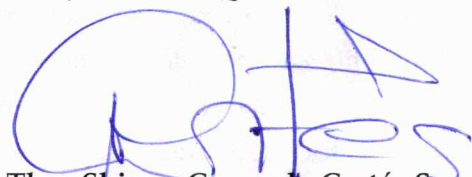
Los interesados o solicitantes deberán cancelar la tasa por la anulación de fraccionamientos urbanos o rurales según la tabla de valores por la tasa establecido en el artículo 6 de la OM-020-2021.

Artículo 3.- Notificar con copia de la presente resolución a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Jefatura de Avalúos y Catastros y Jefatura de Rentas, para que ejecuten lo resuelto conforme a sus competencias.

Artículo 4.- Notificar al señor **Pabón Narváez Javier Fausto** con cedula de ciudadanía No. 100142306-8, con copia certificada de la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

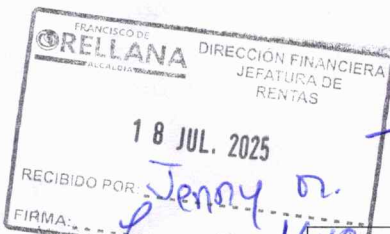
Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

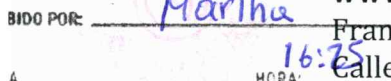
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -



Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO

Elaborado por:	Ab. Wilmer Guano Q.
Revisado por:	Abg. Hernán Tumbaco



www.orellana.gob.ec
Francisco de Orellana - Ecuador
Calle Napo 11-05 y Uquillas

ALCALDÍA
TELF: 062-999-060 Ext. 1002

